



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIPUTADOS.**
CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES,
DANIEL ZACARÍAS MARTÍNEZ, LIZBETH
EVELIA MEDINA RODRÍGUEZ, OMAR
CORZO OLÁN, TITO FLORENCIO
SÁNCHEZ CAMARGO, MARTHA LETICIA
GÓNGORA SÁNCHEZ Y RENÉ
GEREMÍAS TUN CASTILLO. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria del Pleno celebrada en fecha 13 de septiembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de decreto en la que se propone expedir la "Declaratoria de incorporación del nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral a los ordenamientos legales del Estado de Yucatán", suscrita por los diputados Carlos Germán Pavón Flores, Daniel Zacarías Martínez, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, Omar Corzo Olán, Tito Florencio Sánchez Camargo, Martha Leticia Góngora Sánchez y René Geremías Tun Castillo, todos integrantes de esta Comisión Permanente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa de decreto antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, se publicó el Decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

115 y la fracción XII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas reformas instituyeron el nuevo sistema penal acusatorio y el sistema nacional de seguridad pública.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia y Seguridad Pública, el H. Congreso del Estado se dio a la labor de homologar las reformas constitucionales a las normas locales, iniciando ésta homologación mediante reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán en la misma materia, dando pauta así, a la implementación del nuevo Sistema de impartición de Justicia en el Estado, publicándose dichas reformas el 17 de mayo de 2010, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

TERCERO.- En fecha 8 de junio de 2011, se publicó mediante Decreto número 418, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el nuevo Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, siendo que, en el artículo cuarto transitorio se dispuso que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, deberá emitir la declaratoria de incorporación del nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral, a los ordenamientos legales. Para tal efecto, es preciso señalar, que derivado de la reforma constitucional federal de fecha 18 de junio de 2008 en materia de Seguridad Pública y Justicia, el Congreso del Estado, dio inicio a la implementación del nuevo sistema de justicia mediante reformas a la Constitución Local, que fueron publicadas en fecha 17 de mayo de 2010, siendo que a partir de ellas, se han llevado a cabo la creación, abrogación y modificación de diversas leyes del marco jurídico estatal dirigidas a la



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, siendo éstas las siguientes:

- CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE YUCATÁN.
- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- LEY DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.
- LEY DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE YUCATÁN.

CUARTO.- En Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada por este H. Congreso del Estado el día 13 de septiembre del año en curso, fue turnada la iniciativa de Decreto en la que se propone expedir la “Declaratoria de incorporación del nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral a los ordenamientos legales del Estado de Yucatán”, suscrita por los diputados Carlos Germán Pavón Flores, Daniel Zacarías Martínez, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, Omar Corzo Olán, Tito Florencio Sánchez Camargo, Martha Leticia Góngora Sánchez y René Geremías Tun Castillo, todos integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, perteneciente a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Los que suscribieron la iniciativa de Decreto que hoy nos ocupa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:

“En fecha 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad y Justicia, estableciendo en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de dicho Decreto.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio del citado Decreto dispone que los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. De igual forma, dispone que los estados adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En cumplimiento al mandato federal antes señalado, los diputados de la LVIII Legislatura, después de analizar y estudiar la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, con fecha 8 de abril de 2010 aprobaron el Decreto con el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de Seguridad y Justicia, mismas que fueron publicadas el 17 de mayo de 2010 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto No. 296. Dicho Decreto señala en su artículo Segundo Transitorio que el H. Congreso del Estado de Yucatán deberá aprobar y reformar, a más tardar el día 31 de mayo del año 2011, las leyes que sean necesarias para la aplicación de las disposiciones establecidas en este Decreto.

En este orden de ideas, el H. Congreso del Estado de Yucatán aprobó en sesión del pleno de fecha 18 del mes de mayo del 2011, un nuevo Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, mismo que fuera publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 8 de junio del mismo año. Dicho Decreto señala en su artículo Primero Transitorio que el Código Procesal entrará en vigor el 15 de noviembre previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y sus disposiciones se aplicarán gradualmente, hasta abarcar los tres Departamentos Judiciales del Estado de Yucatán, de acuerdo a la distribución que, mediante acuerdos generales, emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Asimismo, en el artículo cuarto transitorio del nuevo Código Procesal Penal del Estado de Yucatán, se dispuso que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán deberá emitir a más tardar el día 1 de octubre del año 2011, la declaratoria de incorporación del nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral, a los ordenamientos legales".

Con base en los antecedentes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, hacemos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente; estimamos que la presente iniciativa de Decreto encuentra su sustento



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

normativo en lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 18 de junio de 2008; así como en el artículo cuarto transitorio del decreto publicado en fecha 18 de mayo del año en curso, por el que se expide el Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán; en donde se establece la obligación de este Poder Legislativo del Estado de emitir a más tardar el día 1 de octubre del año 2011, la declaratoria de incorporación del nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral a los ordenamientos legales del Estado.

SEGUNDA.- Como se ha hecho mención, en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto de la reforma constitucional de junio de 2008, se señala que en el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo segundo, los poderes u órganos legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra la Constitución Federal empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Respecto a los alcances de esta declaratoria, el dictamen de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión refiere lo siguiente: *"...se propone que, en el momento en que se publiquen los ordenamientos legales que instrumentarán la reforma constitucional, los poderes legislativos competentes deberán emitir una declaratoria. Se trata de un acto formal, en el que se señale expresamente el momento preciso en que el sistema procesal penal acusatorio cobra vigencia y ha sido incorporado en las leyes aplicables. Este acto serviría además para*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

explicar a los ciudadanos, en cada entidad federativa, los principios y garantías que regularán la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales. Desde luego que esta declaratoria se publicaría en los órganos de difusión oficiales”.

Así como no pasa desapercibido, lo dispuesto en el mismo sentido el artículo cuarto transitorio del Decreto publicado en fecha 18 de mayo del año en curso, por el que se expide el Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, en la exposición de motivos del dictamen respectivo, se señala que este Congreso del Estado, deberá emitir a más tardar el día 1 de octubre del año 2011, la declaratoria de incorporación del nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral, a los ordenamientos legales del Estado. Asimismo, se establece que el Código Procesal entrará en vigor el día 15 de noviembre del presente año previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y sus disposiciones se aplicarán gradualmente, hasta abarcar los tres Departamentos Judiciales del Estado de Yucatán, de acuerdo a la distribución que, mediante acuerdos generales, emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

De lo anterior se colige que la declaratoria tendrá, fundamentalmente, el objeto de señalar expresamente los plazos y momentos en que el sistema procesal penal acusatorio cobrará vigencia al haberse incorporado en las leyes secundarias aplicables. Pero además, de acuerdo con el transitorio federal, la declaratoria cumplirá un doble propósito informativo: por un lado, difundir y hacer del conocimiento general el momento -se dice preciso-, en que el sistema procesal penal acusatorio cobrará vigencia y ha sido incorporado en las leyes aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

Esto implica que la vigencia de las leyes nuevas y las adecuaciones normativas colaterales, se ajustarán a lo dispuesto en la norma constitucional federal así como la local, respecto de las normas que regulan la producción de las normas legales, es decir, el sistema de *vacatio legis* que siga el legislador federal o local de acuerdo a lo que se establezca.

Por otra parte, la declaratoria servirá, de acuerdo a lo señalado en el dictamen de la Cámara de Diputados, para *“explicar a los ciudadanos, en cada entidad federativa, los principios y garantías que regularán la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales”*. Propiciando que dicha declaratoria ejerza un carácter informativo, sobre los alcances constitucionales, como legales, hacia toda la población.

TERCERA.- Estimamos pertinente justificar la procedencia de la emisión de la declaratoria que se propone, mediante la tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece:

Registro No. 167829
Localización: Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Febrero de 2009
Página: 430
Tesis: la. XXVII/2009
Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional, Penal

SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008 TAMBIÉN DEPENDE DE LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL PROPIO DECRETO, LO CUAL ES DETERMINANTE PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD RELATIVO.
El artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

establece que el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del propio Decreto en el medio oficial mencionado, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes; sin embargo, la vigencia de las citadas reformas también se condicionó a lo previsto en los artículos segundo y tercero transitorios del indicado Decreto, en el sentido de que los poderes legislativos deben emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales y en la cual se señalará expresamente que el sistema mencionado se ha incorporado a los aludidos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías consagradas en la Constitución Federal empezarán a regular la sustanciación de los procedimientos penales. En ese sentido, si un precepto legal relativo al sistema procesal penal acusatorio se impugna después de la declaratoria referida, es indudable que su confrontación debe hacerse contra el nuevo texto constitucional, pero si la impugnación se realiza con anterioridad a tal declaratoria, la confrontación será a la luz del texto constitucional vigente antes de ser reformado, pues de esa manera todos los actos de autoridad quedan sujetos a control constitucional.

Amparo en revisión 334/2008. 3 de diciembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Juan Carlos de la Barrera Vite.

En la ejecutoria dictada en el amparo en revisión de la que emanó el anterior criterio aislado, se encuentran los siguientes considerandos que resulta indispensable citar:

“El artículo segundo transitorio, establece que el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto”.

“En el párrafo segundo de este transitorio se impone la obligación a la Federación, los Estados y Distrito Federal, de expedir los ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio y juicios orales”.

“Asimismo, en este párrafo se faculta a la Federación, los Estados y Distrito Federal, que, cuando implementen el sistema penal acusatorio y juicios orales puedan imprimirle ciertas modalidades, relativas a su aplicación por regiones o por tipo de delito”.

*“En el subsecuente párrafo, se impone una obligación adicional a los poderes legislativos para que, en el momento en que publiquen los ordenamientos legales en esta materia, **emitan una declaratoria** en la que se señale expresamente que el sistema procesal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos”.*

“Como se aprecia del contenido del artículo Segundo transitorio, los imperativos



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

que en él se establecen son para aquellas entidades federativas que no se habían anticipado a la reforma constitucional de mérito, legislando sobre el sistema procesal penal acusatorio, en cuyo caso deberán hacerlo dentro de un plazo que no debe exceder de los ocho años, contado a partir del día siguiente en que surte efectos la publicación del referido Decreto”.

“El tercer grupo normativo es el que contempla el artículo Tercero transitorio del Decreto en el que el supuesto regulado es: El sistema procesal penal acusatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes”.

“Se trata de normas preconstitucionales; es decir, emitidas antes de la reforma constitucional”.

“No obstante que el Constituyente haya determinado que, en tal supuesto, el sistema procesal entra en vigor al día siguiente de la publicación del Decreto de reformas constitucionales, lo cierto es que la entrada en vigencia de las mencionadas reformas constitucionales, está también condicionada a la emisión de la declaratoria respectiva, pues en el último párrafo del citado transitorio, expresamente estableció dicha condicionante, en los siguientes términos: “Para tal efecto, deberán hacer la declaratoria prevista en el artículo transitorio Segundo”.

En ese orden de ideas, se desprende que si la legislatura, no obstante de haber legislado en materia del sistema procesal penal acusatorio y haberlo incorporado en su legislación adjetiva penal, con antelación a la reforma constitucional, aún no ha emitido la declaratoria correspondiente, entonces las reformas constitucionales relativas todavía no tienen aplicación en el Estado, pues la condicionante establecida para su vigencia no ha quedado superada.

CUARTA.- Como hemos expuesto anteriormente, es obligación constitucional de los poderes de la Federación y de las entidades federativas, en particular, la de expedir las reformas que sean necesarias para que adopten en sus órdenes jurídicos el nuevo modelo de justicia penal, lo que en el caso particular del Estado de Yucatán, es un mandato que hemos atendido debidamente. Ya que a partir de las reformas a la Constitución Política para el Estado de Yucatán publicadas en el medio oficial en el mes de mayo de 2010, se



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

propició la expedición de diversas leyes, así como la abrogación y modificación de otras en la materia para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado, sentando de esta forma el Congreso del Estado las bases para la implementación del nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral en el Estado.

Es por ello que, en observancia a las disposiciones transitorias constitucionales multicitadas, le corresponde al Poder Legislativo del Estado de Yucatán, expedir la Declaratoria en el que se exprese que el sistema procesal penal acusatorio y oral ha sido incorporado en los ordenamientos legales del Estado de Yucatán y que en consecuencia, las garantías que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Yucatán regularán la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales, en cuyo caso, proponemos entre en vigor el 15 de noviembre del año en curso, de manera gradual hasta abarcar todos los departamentos judiciales del Estado, como al efecto disponga el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos procedente la iniciativa propuesta, con los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción V de la Constitución Política, y 64 fracciones I y II, inciso a) y b), 97, 100, 101 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El H. Congreso del Estado de Yucatán, declara que el sistema procesal penal acusatorio y oral ha sido incorporado en los ordenamientos legales del Estado de Yucatán, y en consecuencia, las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

En tal virtud, este Sistema iniciará el 15 de noviembre del año 2011, y se aplicará gradualmente hasta abarcar todos los departamentos judiciales del Estado, como al efecto disponga el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al Honorable Congreso de la Unión, la presente Declaratoria, envíese el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Tribunal Superior de Justicia, al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, a la Fiscalía General, al Instituto de Defensa Pública y a los H. Ayuntamientos, todos del Estado de Yucatán, esta declaratoria a que se refiere este Decreto, para los efectos correspondientes.

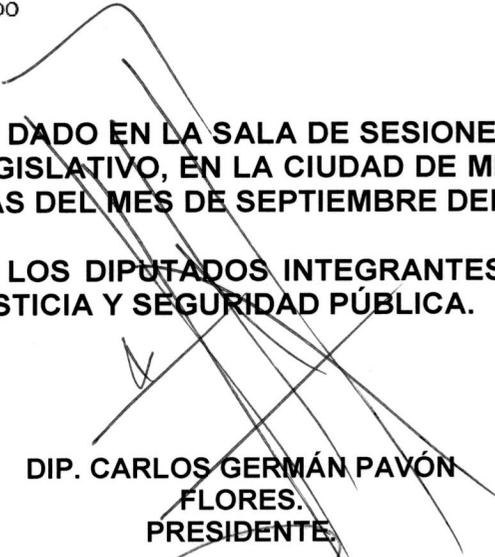


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.


DIP. CARLOS GERMÁN PAVÓN
FLORES.
PRESIDENTE.


DIP. DANIEL ZACARÍAS MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTE.


DIP. LIZBETH EVELIA MEDINA
RODRÍGUEZ
SECRETARIO.


DIP. OMAR CORZO OLÁN
SECRETARIO.


DIP. TITO FLORENCIO SÁNCHEZ
CAMARGO
VOCAL.


DIP. MARTHA LETICIA GÓNGORA
SÁNCHEZ
VOCAL.


DIP. RENÉ GEREMÍAS TUN CASTILLO
VOCAL.

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Declaratoria de incorporación del nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral a los ordenamientos legales del Estado de Yucatán.